



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -C.A.S.-
SEDE DE APOYO REGIONAL COMUNERA**

AUTO RCA No.RC.56.2024 - 27-06-2024 04:58

Socorro,

El jefe De La Cas Sede Regional De Apoyo Comunera, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 001103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander -C.A.S.-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ANONIMA, Radicado CAS No. 80.30.3321.2024 de Marzo 05 de 2024, se pone en conocimiento de esta Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Sede de Apoyo Regional Comunera, sobre la presunta afectación ambiental generada Por el señor **ALIRIO RUIZ**, quien llevó a cabo actividades de tala de árboles que se encuentran alrededor de una corriente hídrica (Aljibe) que discurre por el predio de su propiedad localizado en la vereda salitre parte alta del municipio de confines-Santander.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, a las Corporaciones Autónomas Regionales, esta Autoridad Ambiental ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Conforme lo señalado, y con el objetivo de conocer y contextualizar la situación que se presenta en el municipio de Confines-Santander, así como determinar las posibles causas y responsables, esta Autoridad Ambiental, dentro del marco de sus funciones, ordena dar inicio a Indagación Preliminar de carácter administrativo ambiental contra el señor **ALIRIO RUIZ**, quien presuntamente estaría llevando a cabo actividades de tala de árboles que se encuentran alrededor de una corriente hídrica (Aljibe) que discurre por el predio de su propiedad localizado en la vereda salitre parte alta del municipio de confines-Santander, a efectos de verificar, establecer y determinar la ocurrencia de presuntas conductas constitutivas de infracción ambiental, tal como se señalará en la parte dispositiva del presente Auto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 17 de la precitada Ley, dispone:

"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 8 - 05 Barrio La Playa
Tel: +57 460777349779
Celular: +57 (311) 2030075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 460 71 7249779 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 9 N° 9 - 14 Barrio Aguileto Parra
Tel: +57 46021224779 Ext. 1001-1002
Celular: +57 (310) 1576497
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 34 N° 26 - 42 Barrio Santa
Dionisia 303 Int. 130
Tel: +57 46077724979 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157635

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palencia
Tel: +57 46077724979 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157635
barrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 34 N° 11 - 43 Barrio Centro
Tel: +57 46077724979 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (311) 2147040
malaga@cas.gov.co



RC.56.2024 - 27-06-2024 04:58

La indagación preliminar, no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el Artículo 22 de la norma en comento, establece:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

De lo anterior se concluye que se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y, por consiguiente, se procederá conforme lo establece el Artículo 22 Ibidem, a decretar, ordenar y/o practicar las diligencias administrativas y demás actuaciones para completar el material probatorio necesario, que permita proferir la decisión administrativa a que haya lugar.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra que: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 00001103, de noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en su Artículo Tercero, en materia de control y vigilancia de los recursos naturales renovables, delegó algunas funciones en el Jefe de la CAS Sede Regional de Apoyo Comunera.

Que, en mérito de lo expuesto,

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANES-TINA - SAN GIL
Carrera 12 No. 9 - 25 Barrio La Playa
Tel: +57 477 7249729
Celular: +57 311 2339075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 No. 12 - 36
Tel: +57 404 75 2243/24 Ext. 2001 - 2002
Celular: +57 310 6587295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 9 No. 9 - 14 Barrio Aguileto Parí
Tel: +57 402 1774724 Ext. 3001 - 4002
Celular: +57 310 8157497
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 No. 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 343 Int. 110
Tel: +57 401 72 4022/23 Ext. 4001 - 4002
Celular: +57 310 4157695
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 40 22 1244/24 Ext. 5001 - 5002
Celular: +57 310 8157696
mieres@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 No. 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 402 12 441/24 Ext. 6001 - 6002
Celular: +57 310 2174206
malaga@cas.gov.co

CAS.GOV.CO





RC.56.2024 - 27-06-2024 04:58

DISPONE

PRIMERO: En virtud del Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordena iniciar Indagación Preliminar contra, el señor **ALIRIO RUIZ**, quien presuntamente estaría llevando a cabo actividades de tala de árboles que se encuentran alrededor de una corriente hídrica (Aljibe) que discurre por el predio de su propiedad localizado en la vereda salitre parte alta del municipio de confines-Santander, a efectos de verificar, establecer y determinar la ocurrencia de presuntas conductas constitutivas de infracción ambiental.

SEGUNDO: Dos (2) días antes de la realización de la visita, el personal técnico designado para tal fin se comunicará con el interesado, para que si a bien lo disponen realicen el respectivo acompañamiento por sí mismo o por la persona que estos designen para tal fin.

TERCERO: De oficio, se podrá decretar, ordenar y/o practicar las demás pruebas, diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, para completar el material probatorio necesario, que permita proferir la decisión administrativa de fondo a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese el presente Auto, a través de la página Web de la CAS, de conformidad con lo establecido en los Artículos 69 y S.S de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
Jefe de Apoyo Sede Regional Comunera

Radicado No. 80.3321.2024 Contaminación Ambiental		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Abg. Mayra Lizeth García Suárez	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	
Vo.Bo.	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	

CAS. GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 56 Barrio La Playa
Tel: +57 4021 7249779
Celular: +57 3111 2038075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 402 71 7249779 Ext. 2901-2902
Celular: +57 3106462295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 9 N° 9 - 14 Barrio Aquilino Parra
Tel: +57 4027 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 310 8157467
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 34 N° 26 - 42 Edificio Sura
Oficina 301 Int. 710
Tel: +57 4027 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 310 8157695
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmera
Tel: +57 4027 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 310 8157596
barrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 11 Barrio Centro
Tel: +57 4027 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 310 8157420
malaga@cas.gov.co